

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, UNION DE PROPIETARIOS DOS, A.C., REPRESENTADA POR EL C. ALFONSO CARRANZA RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASOCIACION", Y POR OTRA PARTE, EL C. BENIGNO ALEJANDRO VALLE MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL(LA) TRABAJADOR(A)", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA "LA ASOCIACION"

Es una Asociación Civil legalmente constituida de acuerdo a las leyes del país. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes con el número UPD071010VE4 teniendo como domicilio fiscal el ubicado en las calles de: **Boulevard Alta Tensión No. 4 , Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 62790 Xochitepec, en el estado de Morelos.** Que su representante cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente contrato.

DECLARA "EL TRABAJADOR"

Ser de nacionalidad mexicana, con 45 años de edad, sexo masculino, estado civil casado, señalando como domicilio el ubicado en **Carretera República de Nicaragua No. 20, Colonia Centro, C.P. 62790, Xochitepec, Morelos, con Registro Federal de Contribuyentes VAMB7812155F7**

Que cuenta con los conocimientos y capacidad técnica para desarrollar las actividades consistentes en jardinería que se detallan en el anexo A, motivo de este contrato, así como las que se le encomienden, al igual que cuenta con las facultades suficientes y capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL TRABAJADOR" se obliga en forma directa y personal a desarrollar las labores consistentes en jardinería, en el domicilio que se le indique en virtud de las necesidades de operación requeridas por "LA ASOCIACION", sin que ello implique cambio o modificación alguna de las condiciones generales de trabajo de "EL TRABAJADOR".

SEGUNDA. "EL TRABAJADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula primera del presente contrato, con una jornada legal de 40 horas a la semana, iniciando las labores a las 6:00 hrs. para concluir a las 15:00 hrs. de lunes a viernes y sábado de 6:00 a 10:00 teniendo una hora diaria para tomar sus alimentos fuera de la negociación, de las 10:30 a las 11:30 horas, disfrutando como días de descanso el domingo.

Pero "LA ASOCIACION" podrá a su juicio y criterio cambiar dicho horario, obligándose "EL TRABAJADOR" a aceptar los cambios de horario que "LA ASOCIACION" designe.

TERCERA. "EL TRABAJADOR", se obliga a desempeñar sus servicios, por ser de alta prioridad para "LA ASOCIACION", debido a la naturaleza del servicio que se presta, con la honestidad, intensidad, cuidado y esmero propios al puesto y categoría que le son asignados, en el tiempo, modo y lugar convenidos.

CUARTA. El presente contrato estará vigente a partir de enero del 2024, teniendo en cuenta su fecha de antigüedad o de iniciación de prestación de servicios de "EL TRABAJADOR" a partir del 4 de Octubre del año 2022.

QUINTA. "EL TRABAJADOR", percibirá por la prestación de sus servicios como salario mensual la cantidad de **\$9,605.86 (NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 86/100 M.N.)** sueldo bruto pagadero en forma quincenal, incluyendo en dicho pago el séptimo día el cual será pagado en el domicilio de "LA ASOCIACION" o a través de pago electrónico, ante una Institución Bancaria, en los términos que se describen en el párrafo siguiente, en caso de que el día de pago sea día inhábil, el pago correspondiente se hará el día hábil inmediato anterior.

SEXTA. "LA ASOCIACION" emitirá recibos de pago a "EL TRABAJADOR", por la totalidad de los salarios y prestaciones que tuviere derecho por los días y antigüedad trabajados, respectivamente, por tanto se conviene que la firma del mismo implicara un finiquito total hasta la fecha del recibo correspondiente, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo "EL TRABAJADOR" a entera voluntad de "EL TRABAJADOR" quien reconoce y autoriza que sus pagos por concepto de salarios y prestaciones por razones de seguridad del mismo, podrán realizarse mediante depósito o transferencia bancaria, a tarjeta de débito, en la inteligencia de que los estados de cuenta, fichas de depósito o relación de transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de "EL TRABAJADOR", expedidas por la institución bancaria correspondiente, harán las veces de acuse de recibo de pago por el importe de su salario y pago de las prestaciones que le correspondan conforme a la ley, mismas que se encuentran señaladas en el presente contrato, como si se tratara de comprobante de pago firmado por "EL TRABAJADOR", reconociendo éste que, el monto o montos referidos en la (s) misma (s) se entenderá se realiza por las percepciones así como de deducciones correspondientes.

Cuando por cualquier causa "EL TRABAJADOR" no labore la semana completa, recibirá tan solo la parte proporcional a lo trabajado por concepto de remuneración al día de descanso.

SÉPTIMA. Serán días de descanso obligatorio los marcados por la ley.

OCTAVA. "EL TRABAJADOR" por un año de antigüedad de prestar el servicio tendrá derecho a disfrutar de 6 días de vacaciones, así como el importe equivalente al 25% de prima vacacional correspondiente a esos días, lo anterior de conformidad a lo previsto por los artículos 76 y 80 de la Ley Federal del Trabajo respectivamente.

NOVENA. "EL TRABAJADOR" tendrá derecho a recibir un importe de quince días de salario en forma anual por concepto de aguinaldo o bien la parte proporcional en caso de que no sea un año calendario el trabajado, mismo que deberá ser cubierto antes del 20 de diciembre de cada año, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA. Por virtud de las funciones que desempeñe derivadas de su categoría o puesto de trabajo asignadas, con pleno conocimiento "EL TRABAJADOR" se compromete a guardar confidencialidad de la "información confidencial" entendiéndose como tal, toda aquella información de relaciones comerciales, nominas, condóminos, filiales, estrategias y de mercado, así como de marketing, propiedad de "LA ASOCIACION", haciendo del conocimiento de "EL TRABAJADOR" que revelar a un tercero la secrecía que se describe y que conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, sin consentimiento de la persona que

guarde el objeto motivo de la secrecía, habiendo sido el primero prevenido de su confidencialidad, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto, "EL TRABAJADOR" que divulgue injustificadamente y sin autorización alguna información confidencial o Secretos referidos de "LA ASOCIACION", incurrirá en la causa justificada de rescisión de su contrato de trabajo a que se refiere el artículo 47 fracción IX de la Ley Federal del Trabajo, independientemente de la responsabilidad penal que se le pudiera imputar.

DÉCIMA PRIMERA. La ausencia por enfermedad para "EL TRABAJADOR" solo se justificará con la incapacidad otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en consecuencia, las ausencias no podrán justificarse con comprobantes expedidos por médicos particulares.

DÉCIMA SEGUNDA. Asimismo, para el mejor desempeño de los servicios, "LA ASOCIACION" pondrá a disposición del "EL TRABAJADOR" las herramientas de trabajo.

DÉCIMA TERCERA. Para la capacitación y adiestramiento "EL TRABAJADOR" se compromete a llevar a cabo y cumplir con las indicaciones que "LA ASOCIACION" imponga para el mejor desempeño de las labores a desarrollar en el servicio.


DÉCIMA CUARTA. "LA ASOCIACION" se compromete a inscribir oportunamente a "EL TRABAJADOR" en el Instituto Mexicano del Seguro Social, pagando la cuota patronal correspondiente de acuerdo a los términos establecidos por la Ley de la Materia.

DÉCIMA QUINTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten y se obligan a cumplir con las cláusulas que integran las mismas y demás disposiciones contractuales aplicables en el servicio de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley Federal del Trabajo vigente.

DÉCIMA SEXTA. Las partes reconocen como fecha de antigüedad o de iniciación de prestación de servicios de "EL TRABAJADOR" a partir del 4 de Octubre del año 2022.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, en Xochitepec, Morelos el 16 de Enero del año 2024.

"LA ASOCIACION"


UNION DE PROPIETARIOS DOS, A.C.
REPRESENTADA POR
EL C. ALFONSO CARRANZA RODRIGUEZ.

"EL TRABAJADOR"


BENIGNO ALEJANDRO VALLE
MARTINEZ